



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230090600

Si bien el apoderado judicial de la parte actora, allega memorial cuyo asunto denomina “*recurso de reposición*” (fls. 27-28), lo cierto es que, de la lectura de su contenido emerge que se trata de la solicitud de corrección y adición del auto que libró orden de apremio y decretó medidas cautelares. Así las cosas, y en aras de imprimir celeridad al asunto de marras se tramitará como tal la petición elevada

En efecto, las providencias adiadas el 21 de septiembre de la presente anualidad (fls. 24 y 25), mediante las cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares que adolecen de yerros que deben ser subsanados, conforme lo peticionado por el actor. Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1.1. de la providencia adiada el 21 de septiembre de 2023, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de precisar que la suma en números determinada es (\$600.000) y no como allí se indicó. Igualmente, se corrige el mismo numeral 1.1. (2), precisando que se libra mandamiento de pago por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000) por concepto de 6 cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de febrero a julio de 2023, a razón de \$1.500.000 cada canon, y no como allí se indicó.

SEGUNDO: CORREGIR el ordinal segundo de la providencia fechada el 21 de septiembre de 2023, por medio de la cual se decretaron medidas cautelares, en el sentido de precisar que, los inmuebles allí embargados son denunciados como propiedad de la ejecutada María Andrea Puentes Marín y no como allí se indicó.

TERCERO: ADICIONAR el numeral 1.4. al auto que data del 21 de septiembre de 2023, que para todos sus efectos quedará de la siguiente manera: Librar mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda y por sus respectivos intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de cada uno.

CUARTO: MANTENER incólume las demás disposiciones decretadas en los precitados proveídos.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 006 de fecha 24 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA